

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del actual, número 344, aparece la siguiente Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto del año en curso, dispongo:

Artículo 1.º Todos los productores de trigo, aunque no dispongan de grano para la venta, así como los demás tenedores de dicho cereal, están obligados a presentar, por cada término municipal en que cultiven o tengan depositado trigo, una declaración triplicada de la cosecha recogida, superficie en que la obtuvieron, cantidades de trigo que conservan procedentes de cosechas anteriores, partidas que reservan para siembra, pago de rentas, iguales y consumo propio, y disponibilidades para la venta; todo ello con sujeción al modelo oficial que se confeccione y distribuya por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º Los datos sobre existencias de trigo disponibles para los distintos fines o destinos citados en el artículo anterior, se referirán al día 15 de octubre próximo, y el plazo para la presentación de declaraciones será de diez días, a partir de dicha fecha.

Artículo 3.º Las declaraciones se presentarán en las Secretarías Municipales, las cuales dedicarán las horas necesarias, durante dicha decena, a la labor de ayudar a los productores en el cumplimiento de su obligación de declarar, recogiendo dos de los ejemplares presentados por cada declarante y devolviendo a

éste el tercero, debidamente reñado, con la fecha y sello oficial de la Alcaldía.

Artículo 4.º Los productores y tenedores de trigo, conservarán en su poder el tercer ejemplar, como prueba que podrán aportar acerca de la legalidad de su trigo en relación con el Decreto-Ley citado, y para que se anote en el mismo sucesivamente, el movimiento de la mercancía declarada.

Artículo 5.º Las Secretarías Municipales reunirán todas las declaraciones presentadas y las remitirán debidamente relacionadas al Jefe Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, antes del día 31 de octubre, conservando duplicado de la relación, la cual deberá formarse por orden de la cuantía de disponibilidades para la venta, de mayor a menor, sin distinción de vecinos y forasteros, y en los impresos que el Servicio Nacional del Trigo les remita.

Dicho envío lo harán directamente a la respectiva Jefatura Comarcal, aunque ésta radique en otra provincia.

Artículo 6.º El Servicio Nacional del Trigo, remitirá modulación para las declaraciones a las Secretarías Municipales, para que puedan suministrarlas a los declarantes gratuitamente y en la cantidad necesaria.

Artículo 7.º El tenedor que por operaciones practicadas con posterioridad al día 15 de octubre modifique las disponibilidades declaradas para la venta, tendrá que manifestarlo al Servicio Nacional del Trigo, a los efectos del artículo 4.º, en el momento de realizar la primera operación con dicho Servicio.

Artículo 8.º El Servicio Nacional del Trigo, contribuirá con cuantos medios tenga a su alcance a la mayor difusión de la obligación de declarar y a la de

los modelos en que ha de hacerse.

Asimismo, los Ayuntamientos, Sindicatos Agrícolas, personal dependiente del Servicio Nacional del Trigo y Jefaturas locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., deberán cooperar al más diligente cumplimiento de la obligación declaratoria que se ordena.

Artículo 9.º El Servicio Nacional del Trigo, podrá comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas, para lo que habrán de darle toda clase de facilidades los declarantes en cuanto información e inspección practique el personal designado al efecto.

Artículo 10. Todas las operaciones que los tenedores de trigo realicen con su mercancía, una vez que ésta sea declarada, deberán ser anotadas en el tercer ejemplar declaratorio a que se refiere el artículo 4.º y quedar autorizadas dichas anotaciones con la firma o sello del comprador.

Artículo 11. Queda terminantemente prohibido comerciar partidas de trigo no declaradas oportunamente como disponibles para la venta.

Artículo 12. El margen de error admisible en las declaraciones será, como máximo, del 3 por 100 para las presentadas por los almacenistas y podrá alcanzar hasta el 8 por 100 para los cosecheros.

Artículo 13. Las infracciones a estas disposiciones, se sancionarán como dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 23 de agosto de 1937.

Burgos 27 de septiembre de 1937.—El Año Triunfal.—Francisco G. Jordana».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

CIRCULAR

Salvoconductos

Con el fin de regularizar la expedición de salvoconductos, se hace saber a todos los residentes en esta provincia que cuantos lo soliciten del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, han de hacerlo precisamente por conducto de este Gobierno Civil y acompañando a la petición póliza de 1'50 pesetas, un timbre móvil de 0'25 y dos fotografías; además tienen la obligación de abonar por cada salvoconducto, para el Subsidio Pro-combatientes, una cantidad, cuyo límite mínimo es el de cincuenta céntimos.

Burgos 2 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 9 de septiembre y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de septiembre, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'40
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'44
Id. de paja corta de 6 id ..	0'36
El kilogramo de paja larga ..	0'09
El id. de carbón ..	0'21
El id. de leña... ..	0'07
El litro de aceite.	2'28
El id. de petróleo ..	0'90

Burgos 12 de septiembre de 1937,

Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz—V.º B.º—El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 16 de septiembre de 1937.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Interventor de fondos provinciales participando que se ha reintegrado al desempeño de su cargo, una vez finalizado el permiso que para atender a su salud se le había concedido.

Destituir del cargo de Oficial de segunda clase de las Oficinas de la Excm. Diputación a la Srta. Natalia Barrio Duque.

Conceder la pensión vitalicia de 812'50 pesetas y una peseta diaria como mejora de la pensión a doña Josefa Tejada Valpuesta, como viuda del que fué Profesor-Director de la Academia de Dibujo D. Luis Manero, y la pensión de 410'62 pesetas a D.ª Catalina Pérez Vicario, como viuda del Peón caminero Paulino Saiz.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio de 1935, del firme de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, sobre que se le conceda la máquina apisonadora para el arreglo de varias vías públicas de la Ciudad.

Autorizar a Lorenzo Martín, de Villamayor de los Montes, para construir un edificio contiguo al camino vecinal.

Quedar enterada de los detalles relacionados con las instalaciones telefónicas para servicio urbano e interurbano en cabezas de partido judicial y poblaciones importantes.

Insistir cerca de la Diputación de Valladolid para que no se lleve a efecto el aumento del precio de estancias de dementes en el Manicomio.

Acceder a lo solicitado por la Srta. María Anunciación del Cerro, sobre que se la autorice para realizar prácticas de enfermera en el Hospital provincial.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales a María Loreto Ramírez Encinas, de Vadocondes.

Entregar a Benito Sáez Fernández, de Quintanaález, su hija Benilde, asilada en la Casa de Caridad.

Admitir en la Casa de Caridad a Angela Hernando, vecina de Cardeñadizo; Santiago Hernández González y Bienvenido González, de Nofuentes.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfer-

mos en el Hospital, por razón de urgencia.

Que se ponga en conocimiento del Jefe de las fuerzas militares que se alojan en el piso 1.º del ex-Convento de San Agustín, la denuncia del Sr. Arquitecto provincial de haber sido violentadas, forzando el candado que servía de cierre, las dependencias que se hallaban preparadas para habilitar los servicios de W. C. y aseos en la planta baja para los Comedores de asistencia social, ocasionando deterioros con dicha violación.

Que se venda en pública subasta la participación de la casa que le fué adjudicada al asilado Epifanio Gómez de la Iglesia, como heredero de su madre María Candelas de la Iglesia, vecina que fué de Nidáguila.

Aprobar el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

Conceder el derecho a obtener cédula de décimosexta clase de la tarifa primera, como padre de familia numerosa, a D. Luis Sáiz y Sáiz, vecino de Cueva de Juarros.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar la cuenta que formula la Alcaldía de esta Ciudad de los gastos correspondientes al servicio Antiaeronáutico, que deben pagarse por partes iguales entre el Ayuntamiento y la Diputación.

Aprobar el pago de los emolumentos del personal de la oficina provincial de Colocación Obrera.

Quedar enterada del viaje que hizo a Torrepedre el Vocal señor Fernández Bravo, acompañando a las señoras que se desplazaron en representación de la Junta de Auxilio a Frentes y Hospitales, que preside la Excm. Sra. del General López Pinto, y que fueron portadoras de un magnífico lote de prendas de vestir y otros auxilios para su reparto entre los perjudicados por el pedrisco que descargó sobre dicho pueblo, haciendo constar en acta la profunda gratitud de la Comisión hacia damas tan beneméritas.

Otorgar una vez más un rendido voto de gracias hacia la Excelentísima Sra. del General López Pinto por el donativo de veinte libras de chocolate y doce latas de sardinas en conserva, que el día 14 del corriente hizo a favor del Hospital provincial.

Quedar enterada de las manifestaciones del Diputado Sr. de la Fuente, notificando que los alemanes acogidos en el Hospital Provincial tienen ya cocinero propio y comen por su cuenta.

El Sr. Díaz Oyuelos se refiere, a continuación a la proyectada excursión al Valle de Meina que se ha de realizar en breve, en cuanto pueda sumarse el Sr. Conde, y en cuya visita oficial a dicha zona se recogerá una impresión de conjun-

to y en detalle de los problemas que haya originado el terror rojo-separatista, con objeto de buscar inmediata solución a las necesidades más urgentes. Así queda acordado, facultándose al Sr. Presidente accidental para que organice los detalles de la excursión.

Quedar enterada de las manifestaciones del mismo Sr. Díaz Oyuelos relatando minuciosamente la Asamblea que en la Diputación de Valladolid celebraron las Corporaciones provinciales interesadas en la Mancomunidad para la construcción de caminos vecinales, a cuyo acto acudió asistido de los señores Secretario e Interventor; y aprobar la actuación del Sr. Díaz Oyuelos en la Asamblea de referencia.

A propuesta del Sr. Eguiagaray queda acordado resolver en la próxima sesión el problema que la proximidad del invierno plantea en cuanto a confección de ropas de abrigo, calcetines, prendas de punto, etc. con destino a los combatientes burgaleses.

Adquirir con cargo a las dietas de los Sr. Diptados, capitas de invierno para las niñas y capotes para los niños de la Casa de Caridad.

Aprobar una moción suscrita por el Vocal D. Lucas Rodríguez, proponiendo se solicite autorización de la Junta Técnica del Estado para la implantación de un sello benéfico provincial.

Burgos 16 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, accidental, Ricardo Díaz Oyuelos—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán durante el próximo mes de octubre, la certificación del 1'20 por 100 de los pagos, verificados durante el tercer trimestre del año actual tanto los correspondientes a los consignados en los Presupuestos ordinarios como de los extraordinarios si los hubiesen formado.

Se advierte que muchos Ayuntamientos remiten todos los trimestres certificación negativa, lo que dará lugar a una visita de inspección, pues es extraño no realicen pago alguno.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, pues transcurrido el plazo reglamentario sin haber remitido la expresada certificación, se impondrá a los morosos la multa que corresponda, dentro de los límites establecidos en el párrafo 21, artículo 6.º del Reglamento Orgánico de

la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, así como las ocultaciones, que serán penadas conforme dispone el artículo 25 del citado Reglamento de 10 de agosto de 1893.

Burgos 27 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas.—P. S., V. de la Higuera.

Sección Agronómica de Burgos

Aviso a los Alcaldes.

Para dar cumplimiento a una Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, deberán enviar todos los Alcaldes de la provincia a esta Sección Agronómica, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL, los siguientes datos:

1.º Cuantía de las existencias trigueras que se conceptúen disponibles para la venta, indicando a ser posible qué cantidad corresponda a trigo añejo.

2.º Almacenes trigueros que existan en la localidad y capacidad de cada uno.

La Superioridad sancionará la negligencia o incumplimiento de este servicio.

Burgos 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Pardo.

Anuncios particulares

Alcaldía de Mecerreyes.

Con las condiciones del pliego general publicado por el Distrito Forestal de Burgos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182 de 8 de agosto de 1935 y con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, el día 29 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala capitular de esta Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, la subasta de 500 estéreos de leñas de mata baja de encina para carboneo, del monte «El Encinar», de Mecerreyes, tasados en 1.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en el papel correspondiente, acompañando la cédula personal y la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la tasación.

Mecerreyes 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Higinio Arlanzón.